



7 de marzo de 2026

Hon. Gregorio Matías Rosario  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano

PROYECTO DEL SENADO 1207

Estimado senador Matías Rosario:

Sometemos nuestros comentarios según se nos solicitara sobre el Proyecto del Senado 1207. El título del presente proyecto lee como sigue:

**"LEY**

Para crear la "Ley para la Operación, Administración y Modernización del Sistema de Refugios de Emergencia de Puerto Rico", a los fines de establecer un marco legal uniforme para la planificación, activación, operación y cierre de refugios de emergencia; definir responsabilidades interagenciales; establecer estándares mínimos de funcionamiento; crear un sistema integrado de información para la gestión de refugios; y para otros fines relacionados."

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, "DPI") comparece respetuosamente ante esta Honorable Comisión para someter sus comentarios respecto al P. del S. 1207. Esta pieza legislativa busca crear la "Ley para la Operación, Administración y Modernización del Sistema de Refugios de Emergencia de Puerto

Rico", con el fin de establecer un marco legal uniforme para la gestión de estas instalaciones.

Como principio general de política pública, la DPI concurre con el legislador sobre la importancia y necesidad de modernizar el sistema de refugios para garantizar la seguridad de los ciudadanos más vulnerables. No obstante, nuestro endoso a esta medida es de carácter **condicionado** a que sus disposiciones no se promulguen como una ley independiente, sino como una enmienda a la Ley 88-2018, conocida como la H Ley de Garantía de Prestación de Servicios".

Tras un análisis comparativo entre el P. del S. 1207 y la normativa vigente (Ley 88-2018 y su Reglamento 9450), identificamos similitudes sustanciales que justifican que la presente medida se implemente como enmienda a la Ley 88, *supra*. El Reglamento 9450 establece, bajo su Artículo XXII, requisitos críticos de infraestructura para los refugios, como fuentes de energía (generadores) y abastos de combustible y agua para emergencias. Por su parte, el Artículo XVI de dicho reglamento ya define cuatro fases operacionales (Preparación, Respuesta, Recuperación y Mitigación) que son análogas a las propuestas en el Artículo 5 de este Proyecto. Crear una ley nueva, en lugar de enmendar la Ley 88, *supra*, resultaría en una fragmentación del marco legal que dificultaría la fiscalización y la ejecución interagencial en detrimento de la población con impedimentos.

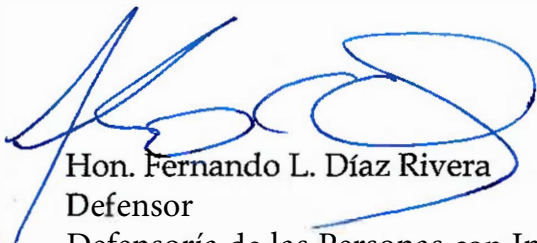
Es fundamental subrayar que el rol de la Defensoría en el ecosistema de refugios es fiscalizar que se cumplan las garantías de accesibilidad física y comunicación de las

---

Personas con Impedimentos. Conforme a nuestra postura institucional, el sistema de refugios debe asegurar no solo el espacio físico, disponibilidad coordinación y documentación sino los refugios sean utilizables y accesibles a personas con impedimentos. Asimismo, la DPI es la entidad encargada de verificar que los acomodos razonables estén disponibles para quienes los necesiten durante la activación del refugio. Por lo cual, solicitamos que el Sistema Integrado de Gestión de Refugios contengan accesos para el personal técnico de la Defensoría de forma que podamos anticipar, monitorear y coordinar asuntos de accesibilidad de personas con impedimentos presentes en los refugios.

En conclusión, si esta Comisión acoge la recomendación de transformar el P. del S. 1207 en una medida para enmendar la Ley 88-2018, la DPI endosaría la presente medida. De esta forma, se robustece la norma actual en lugar de crear una duplicidad estatutaria.

Respetuosamente,



Hon. Fernando L. Díaz Rivera  
Defensor  
Defensoría de las Personas con Impedimentos

Ce: [cespada@senado.pr.gov](mailto:cespada@senado.pr.gov) [sestrada@senado.pr.gov](mailto:sestrada@senado.pr.gov)

---